



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : TATIANA LORENA MUÑOZ FIGUEROA
DEMANDADO : JOSE DAVID DIAZ URANGO
RADICACION : 2021-00124

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de abril de 2021. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderada judicial presenta la señora TATIANA LORENA MUÑOZ FIGUEROA en representación de su hijo menor de edad EMILIANO MUÑOZ FIGUEROA en contra del señor JOSE DAVID DIAZ URANGO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o 291-292 del Código General del Proceso.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos Verbales.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

Decrétese la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: al niño EMILIANO MUÑOZ FIGUEROA, a su progenitora señora TATIANA LORENA MUÑOZ FIGUEROA y al pretense padre señor JOSE DAVID DIAZ URANGO.

Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si EMILIANO MUÑOZ FIGUEROA, es hijo o no de JOSE DAVID DIAZ URANGO. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Adviértase al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia y sin más trámites, mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se investiga.



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : TATIANA LORENA MUÑOZ FIGUEROA
DEMANDADO : JOSE DAVID DIAZ URANGO
RADICACION : 2021-00124

Teniendo en cuenta la petición especial, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

